

LIQUIDATORIO SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación N° 2020-00017-00

Al Despacho del señor Juez. Para lo que estime.

San Vicente de Chucurí (Sder), 18 de octubre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2022)

Revisado el trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes, se observa una irregularidad en la adjudicación de la partida segunda, así como en la adjudicación de pasivos, pues se señala de manera general un porcentaje para cada excónyuge sin que se conformen las hijuelas o lotes de bienes conforme los señala el Código Civil.

Recordemos que el artículo 1832 del C.C., señala: *“La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios.”*

Y el artículo 1394, señala las reglas a las que debe sujetarse el partidor, por las que deben regirse los apoderados ya que solicitaron autorización para realizar el trabajo por su cuenta.

Por ello, debe rehacerse el trabajo de partición, y dar aplicación a las normas citadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce95c5dc9c6133bb2e3ee048112cfeae2a27757464a59fdbbf0db2d3801fedf1**

Documento generado en 19/10/2022 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **20 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>